

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 840

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2014-00612-00
DEMANDANTE: ROBINSON MICHILENO MINOTTA - OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia No. 28 del 22 de marzo de 2023, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, confirmó la sentencia No. 16 del 24 de febrero de 2020, proferida por este Despacho, mediante la cual se negaron las suplicas de la demanda y además se condenó en costas y agencias en derecho a la parte actora.

En atención a lo anterior, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.160.000 ¹
TOTAL	\$ 1.160.000

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, y como quiera que no existe valor adicional por concepto de gastos del proceso, se dará aprobación a la misma; y se ordenará el archivo del presente proceso.

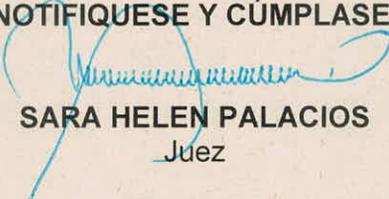
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 10 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SARA HELEN PALACIOS

Juez

SMPZ

¹ Conforme al Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2022 en un monto de UN MILLON CIENTO SESENTA PESOS (\$ 1.160.000,00).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 838

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2014-00613-00
DEMANDANTE: LUCELLY VALENCIA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia No. 29 del 22 de marzo de 2023, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, confirmó la sentencia No. 017 del 24 de febrero de 2020, proferida por este Despacho, mediante la cual se negó las suplicas de la demanda y además se condenó en costas a la parte actora.

En atención a lo anterior, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.160.000 ¹
TOTAL	\$ 1.160.000

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, y como quiera que no existe valor adicional por concepto de gastos del proceso, se dará aprobación a la misma; y se ordenará el archivo del presente proceso.

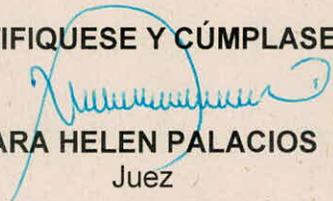
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 10 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SARA HELEN PALACIOS

Juez

SMPZ

¹ Conforme al Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2022 en un monto de UN MILLON CIENTO SESENTA PESOS (\$ 1.160.000,00).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 836

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2015-00039-00
DEMANDANTE: TRANSGRANELES S.A.S.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de noviembre de 2021 el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, modificó la sentencia No. 52 del 26 de junio de 2018, proferida por este Despacho, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En atención a lo anterior, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (1% del valor de las pretensiones negadas)	\$ 882.175 ¹
TOTAL	\$ 882.175

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, y como quiera que no existe valor adicional por concepto de gastos del proceso, se dará aprobación a la misma; y se ordenará el archivo del presente proceso.

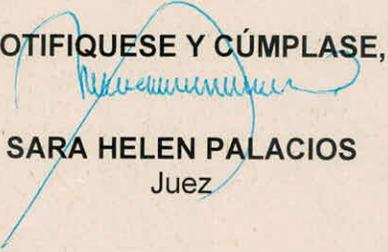
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 07 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SARA HELEN PALACIOS
Juez

SMPZ

¹ Conforme al valor de las pretensiones solicitadas en la demanda según Consta en el fl. 94 del Expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 835

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2017-00013-00
DEMANDANTE: EDITA TOVAR MORENO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia No. 87 del 27 de mayo de 2022, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, confirmó la sentencia No. 0080 de septiembre de 2020, proferida por este Despacho, mediante la cual se declaró administrativamente responsable a la entidad demandada y se condenó en costas y agencias en derecho a la misma.

En atención a lo anterior, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	\$ 50.000 ¹
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000 ²
TOTAL	\$ 1.050.000

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, y como quiera que no existe valor adicional por concepto de gastos del proceso, se dará aprobación a la misma; y se ordenará el archivo del presente proceso.

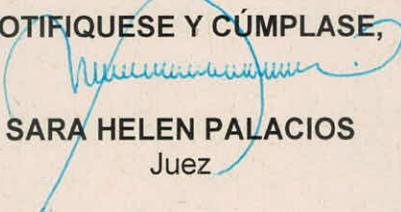
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 17 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SARA HELEN PALACIOS
Juez

SMPZ

¹ Visto en el folio 93 del cuaderno 01 del expediente físico.

² Conforme al Decreto 1724 de 2021, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2022 en un monto de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000,00).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 834

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2017-00069-00
DEMANDANTE: GERTRUDIS RAMIREZ OCORÓ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia del 30 de noviembre de 2021, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, confirmó la sentencia N°. No. 037 del 27 de marzo de 2019, proferida por este Despacho, que resolvió negar las pretensiones y además condenó en costas y agencias en derecho a la parte actora.

En atención a lo anterior, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$454.263 ¹
TOTAL	\$454.263

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, y como quiera que no existe valor adicional por concepto de gastos del proceso, se dará aprobación a la misma; y se ordenará el archivo del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 07 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

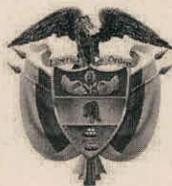
SARA HELEN PALACIOS

Juez

SMPZ

¹ Decreto 1785 de 2020 que fija el salario mínimo en novecientos ocho mil quinientos veinte y seis pesos (\$908526)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 833

RADICACIÓN: 05-001-33-33-027-2018-00167-00
DEMANDANTE: MAGNUM LOGISTIC S.A.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES-DIAN.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia No. 26 del 02 de marzo de 2022, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, revocó la sentencia No. 0078 del 30 de septiembre de 2020, proferida por este Despacho, mediante la cual se accedió a las suplicas de la demanda y además se condenó en costas a la parte actora.

En atención a lo anterior, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000 ¹
TOTAL	\$ 1.000.000

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, y como quiera que no existe valor adicional por concepto de gastos del proceso, se dará aprobación a la misma; y se ordenará el archivo del presente proceso.

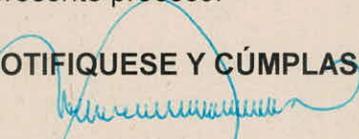
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 12 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SARA HELEN PALACIOS
Juez

SMPZ

¹ Salario Mínimo establecido para el año 2022, conforme al Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021. \$1.000.000.

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el presente proceso informando que las entidades requeridas enviaron memoriales vistos en las secuencias 53, 54, 55, 56, 57 y 59 del expediente digital.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1994

PROCESO: 76-109-33-33-001-2022-00162-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP
DEMANDADO: LUZ MARY GONZALEZ ARIZA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Mediante Auto 1560 proferido dentro de la audiencia de pruebas celebrada el día 20 de septiembre de 2023, se ordenó:

“(…)

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho librar oficio en donde se requiera al señor JAIME ABRIL MORALES, en calidad de Vicepresidente fondos de Prestaciones, o quien haga sus veces y CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ, en calidad de Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o quien haga sus veces, para que alleguen las pruebas documentales antes relacionadas pertenecientes al causante **JOSÉ ANIBAL CAICEDO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.517.592**, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación pertinente. Advertir sobre las sanciones legales de que trata el art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: IMPORNER la carga de la prueba al apoderado de la parte demandante en virtud del artículo 78 del CGP”

El Despacho advierte que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en memoriales visibles en las secuencias 53, 54, 55, 57 y 59 informó lo siguiente.

- Que consultada la base de datos remitida por la Fiduprevisora, en calidad de administradora del FOMAG, correspondiente al Cálculo Actuarial con corte a 31 de diciembre de 2021, encontró que el señor José Anibal Caicedo Valencia, con cédula de ciudadanía No. 7.517.592, aparece como pensionado y presenta tiempos de jubilación desde el 22 de diciembre de 1980, como docente nacionalizado.
- Que los encargados de suministrar la información detallada de una persona en particular está en cabeza de los Municipios y Departamentos, no el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Que la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora de las prestaciones de los docentes en convenio, le corresponde ser garante de los cálculos actuariales del pasivo pensional del sector Educación, la deuda por obligaciones pensionales corrientes, así como el manejo de las bases de datos de las historias laborales de los docentes, razón por la cual, la información que requieran las entidades para hacer las revisiones pertinentes debe ser solicitada directamente a la Fiduprevisora S.A.,

Por su parte, el FOMAG en la secuencia 56 y 59, indicó que quien cubre en su totalidad la pensión del señor JOSÉ ANIBAL CAICEDO VALENCIA (QEPD), es el Fondo de Prestaciones del Magisterio adscrito a la Secretaría de Educación de Buenaventura y que su vinculación es de docente nacionalizado.

Así las cosas, se correrá traslado a las partes de la documentación allegada, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto; transcurrido dicho término en silencio, las pruebas se entenderán admitidas e incorporadas al expediente, conforme al artículo 173 del Código General del Proceso.

Por otro lado, como quiera que no fue resuelto el interrogante relacionado con la financiación de la pensión del docente JOSÉ ANIBAL CAICEDO VALENCIA antes de 1989, se requerirá tal como quedará en la parte resolutive de este proveído.

En ese orden, se hace necesario reprogramar la audiencia de pruebas fijada en el presente asunto para el día **veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (003.00 p.m.)**.

Finalmente, como quiera que no se realizará la audiencia de pruebas del día 29 de noviembre de 2023 y que el poder otorgado al Dr. Kevin Andrés Guarín lo faculta únicamente para la misma, se glosará sin consideración el memorial de sustitución visible en la secuencia 58 del expediente digital.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

P

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la documentación allegada al plenario, vista en las secuencias 53, 54, 55, 56, 57 y 59 del expediente digital.

Transcurrido dicho término en silencio, las pruebas se entenderán **ADMITIDAS e INCORPORADAS** al expediente, conforme al artículo 173 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dra. CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ**, en calidad de Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o quien haga sus veces para que en un término de cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la respectiva comunicación, indique a quién le corresponde la financiación de la pensión de los tiempo del docente **JOSÉ ANIBAL CAICEDO VALENCIA** antes de 1989, o informe quién es la entidad idónea para dar respuesta a dicho interrogante.

TERCERO: ADVERTIR sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).

CUARTO: NO REALIZAR la audiencia de pruebas fijada mediante auto No. **720** proferido dentro de la audiencia de pruebas celebrada el día 20 de septiembre de 2023.

QUINTO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día **veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (003.00 p.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites pertinentes

SEXTO: GLOSAR sin consideración el memorial de sustitución de poder, visible en la secuencia 58 del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el presente proceso informando que las entidades requeridas enviaron memoriales en la secuencias 37, 38, 40, 41 y 43 del expediente digital.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1995

PROCESO: 76-109-33-33-001-2022-00188-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP
DEMANDADO: LUZ MARINA CUERO GRANJA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Mediante Auto 1561 proferido dentro de la audiencia de pruebas celebrada el día 20 de septiembre de 2023, se ordenó:

“(…)

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho librar oficio con dirección a la señora ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ, en calidad de Secretaria de Educación del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, al señor WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA, en calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, al señor MARLON ALEXIS POSSO VARELA, en calidad de Secretario de educación distrital, o quien haga sus veces, a la señora CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ, en calidad de Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o quien haga sus veces, y a la Nación Ministerio de Educación, para que alleguen las pruebas antes relacionadas en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación pertinente. Advertir sobre las sanciones legales de que trata el art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: IMPORNER (sic) la carga de la prueba al apoderado de la parte demandante en virtud del artículo 78 del CGP”

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante memoriales visibles en las secuencias 37 y 40 informó lo siguiente.

2

- Que consultada la base de datos remitida por la Fiduprevisora, en calidad de administradora del FOMAG, correspondiente al Cálculo Actuarial con corte a 31 de diciembre de 2020, encontraron que el señor Rafael Hurtado Mosquera, con cédula de ciudadanía No. 3.339.257, aparece como retirado y presenta tiempos de servicio desde el 27 de septiembre de 1962 en calidad de docente nacionalizado y registra 14697 días laborados.
- Que en relación a los actos administrativos de posesión, Certificado de información laboral donde indique el tipo de vinculación, fuente de financiación de los recursos con los cuales se pagaron los salarios del docente al Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, no encontró información alguna.

Por su parte, el FOMAG en la secuencia 38 y 43 indicó que frente al señor el señor Rafael Hurtado Mosquera, no se observa trámite, estudio o resolución alguna que le hubiera dado la aprobación al reconocimiento de la pensión de jubilación y que debe solicitar la información respecto de quien financie su pensión a la entidad y/o fondo de pensiones donde el docente realizó su cotización.

El Departamento del Valle del Cauca, mediante memorial visible en la secuencia 39 y 43, informó que el tipo de vinculación es docente nacionalizado y además aporta los actos administrativos de posesión que tiene a su cargo.

El Distrito de Buenaventura (índice 41) indicó que respecto del requerimiento no encontró expediente laboral alguno o documento relacionado con la vinculación con el señor Rafael Hurtado Mosquera.

Así las cosas se correrá traslado a las partes de la documentación allegada, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto; transcurrido dicho término en silencio, las pruebas se entenderán admitidas e incorporadas al expediente, conforme al artículo 173 del Código General del Proceso.

Por otro lado, como quiera que no fue resuelto el interrogante relacionado con la financiación de la pensión del docente Rafael Hurtado Mosquera antes de 1989, se requerirá tal como quedará en la parte resolutive de este proveído.

En ese orden, se hace necesario reprogramar la audiencia de pruebas fijada en el presente asunto para el día **veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (3.00 p.m.).**

Finalmente, como quiera que no se realizará la audiencia de pruebas del día 29 de noviembre de 2023 y que el poder otorgado a la Dra. SORAYA LEUPIN RESTREPO lo faculta únicamente para la misma, se glosará sin consideración el memorial de sustitución visible en la secuencia 42 del expediente digital.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

P

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la documentación allegada al plenario, vista en las secuencias 37, 38, 40, 41 y 43 del expediente digital.

Transcurrido dicho término en silencio, las pruebas se entenderán **ADMITIDAS e INCORPORADAS** al expediente, conforme al artículo 173 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. **CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ**, en calidad de Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o quien haga sus veces para que en un término de cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la respectiva comunicación, indique a quién le corresponde la financiación de la pensión de los tiempo del docente Rafael Hurtado Mosquera antes de 1989, o informe quién es la entidad idónea para dar respuesta a dicho interrogante.

TERCERO: ADVERTIR sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P).

CUARTO: NO REALIZAR la audiencia de pruebas fijada mediante auto No. 722 proferido dentro de la audiencia de pruebas celebrada el día 20 de septiembre de 2023.

QUINTO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día **veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (003.00 p.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE. En caso de no contar con los medios tecnológicos deberán informar al Despacho con 15 días de antelación para realizar los trámites pertinentes

SEXTO: GLOSAR sin consideración el memorial de sustitución de poder, visible en la secuencia 42 del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 832

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2016-00125-00
DEMANDANTE: MARY JESUCITA CAICEDO CUERO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Sentencia de segunda instancia No. 17 del 08 de marzo de 2023, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, confirmó la sentencia No. 008 del 18 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura, mediante la cual se negó las pretensiones deprecadas y demás se condenó en agencias en derecho a la parte actora.

La secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 30000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.160.000 ¹
TOTAL	\$ 1.190.000

Sin embargo, de la revisión del proceso el Despacho encuentra que la liquidación aludida corresponde a un monto de \$49.032 pesos (Agencias en derecho primera instancia) más \$1.160.000 (Agencias en derecho en segunda instancia), para un total de UN MILLON DOCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.209.032), motivo por el cual se ordenará modificar la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, y fijar como monto a pagar por la parte actora la suma de UN MILLON DOCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.209.032) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

Juez

SMPZ

¹ Conforme al Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2022 en un monto de UN MILLON CIENTO SESENTA PESOS (\$ 1.160.000,00).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 839

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2017-00210-00
DEMANDANTE: LIFE CARE SOLUTIONS SAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS - DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia No. 156 del 23 de noviembre de 2022, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, confirmó la sentencia No. 0049 del 02 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura, mediante la cual se declaró la nulidad del acto administrativo demandado

La secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000 ¹
TOTAL	\$ 1.000.000

Sin embargo, de la revisión del proceso el Despacho encuentra que la liquidación aludida corresponde a un monto de \$30.000 pesos (Costas probadas) más \$1.000.000 (Agencias en derecho en segunda instancia), para un total de UN MILLON TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000), motivo por el cual se ordenará modificar la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DI4SPONE:

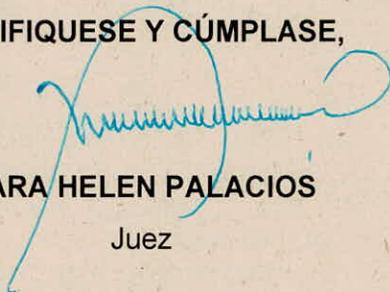
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por

¹ Conforme al Decreto 1724 de 2021, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2019 en un monto de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000,00).

la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 07 del expediente digital, y tenerse el valor de un millón treinta mil pesos (1.030.000) como condena en costas a la parte vencida, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'SARA HELEN PALACIOS', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

SARA HELEN PALACIOS

Juez

SMPZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 837

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2018-00155-00
DEMANDANTE: JAIME RIASCOS GONZALEZ
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE
TRANSITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Sentencia de segunda instancia No. 15 del 31 de enero de 2023, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, confirmó la sentencia No. 190 del 18 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura, mediante la cual se declaró la nulidad del acto administrativo demandado y se condenó en costas a la parte demandada.

En atención a lo anterior, la secretaria del Despacho realizó la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROBADAS	\$ 30.000 ¹
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.160.000 ²
TOTAL	\$ 1.190.000

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, y como quiera que no existe valor adicional por concepto de gastos del proceso, se dará aprobación a la misma; y se ordenará el archivo del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Juzgado, visible en la secuencia 07 del expediente digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

Juéz

SMPZ

¹ Vito en el folio 44 del cuaderno 1, expediente físico.

² Conforme al Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2022 en un monto de UN MILLON CIENTO SESENTA PESOS (\$ 1.160.000,00).